



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2013-0774

Bogotá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por notificado al demandado **JOSE GREGORIO GOMEZ**, quien guardó silencio.

De otro lado, frente a la petición que hace el apoderado del señor **JUAN ALBERTO PULIDO CALDERON**, se le hace saber que desde el ocho de noviembre de 2016 (folios 462 a 465), están elaborados los oficios de levantamiento de medida cautelar, los cuales no fueron retirados por los interesado. En providencia del 11 de mayo de 2018, se le indicó que el oficio de levantamiento de la medida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.070-113488 se encuentra elaborado desde el 21 de septiembre de 2017 (folio 595), sin que haya sido retirado por el interesado, no obstante en esta providencia se ordena expedir de nuevo los oficios de levantamiento de la cautela, instando al interesado para que los retire y trámite con diligencia.

Por último, se debe corregir un yerro cometido por la secretaria del Juzgado de ese entonces, al emitir el oficio 2017-0847 del 11 de agosto de 2017 (folio 576), como consecuencia de lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2017 (folio 575), ya que la medida cautelar de inscripción de demanda se profirió sobre los “inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.070-113435 y 070-113488, propiedad de la ejecutada...”, y a pesar de que aquí no hay parte ejecutada, la secretaria del Despacho indicó en el oficio 2017-0847 “...mediante auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y de

conformidad con lo dispuesto en auto de fecha treinta (30) de marzo de 2017 se **ORDENO** la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con **folios de matrícula inmobiliaria No. No.070-113435 y 070-113488**, registrados como de propiedad de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ARANJUEZ S.A.S. NIT.900189532-3 de conformidad con lo dispuesto en auto...”.

En virtud a lo anterior, el mencionado oficio fue emitido erradamente ya que la entidad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ARANJUEZ S.A.S. NIT.900189532-3, no es parte en este proceso, por lo cual se debe dejar sin efecto ni valor jurídico ese oficio y en su lugar se dispondrá emitir un nuevo oficio en el que se indique el nombre correcto de la parte demandada en este proceso.

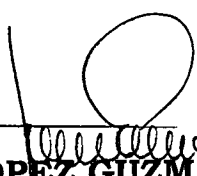
En consecuencia, se ordena que una vez ejecutoria esta providencia y en forma inmediata se oficie a la oficina de instrumentos públicos de TUNJA (BOYACÁ), a fin de que proceda a levantar la medida de registro de la demanda que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.070-113435 y 070-113488 según oficio 2017-0847 del 11 de agosto de 2017, en el que se indicó erradamente el nombre de la demandada en este proceso.

Igualmente se ordena expedir oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de TUNJA (BOYACÁ), a fin de que proceda a inscribir la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No.070-113435 y 070-113488, siempre y cuando dichos bienes sean de propiedad de los demandados, según auto admisorio de la demanda (folio 524) y la providencia del tres de agosto de 2017 (folio 575). Oficiese a costa de interesado.

Así mismo, se ordena expedir nuevos oficios de levantamiento de la cautela que en su momento se decretó (folio 395), ya que del paginario (577 a 583) aparece inscripción de demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No.070-113435 (anotación No.8) y 070-113488 (anotación), medida que quedó sin efecto jurídico por decisión del 26

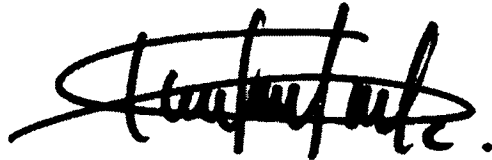
de octubre de 2016. Por lo cual secretaria elabore los oficios correspondientes para que sean tramitados a costa del interesado.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.037 en el día
de hoy ° 21 de Sept de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria